

De marzo 26 a abril 1 de 2020

P-F06-PEJ-01 V.13

## INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL



Decreto 493 de 29 de marzo de 2020. Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Seguir leyendo

Pág. 2

## Ministerio del Trabajo toma medidas de orden laboral dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica

Decreto 488 de 27 de marzo de 2020. Ministerio del Trabajo.

Seguir leyendo

Pág. 3

Medidas para el fortalecimiento del Fondo Nacional de Garantías en el marco d e la Emergencia, Económica y Social ocasionada por la pandemia COVID-19

Decreto 492 de 28 de marzo de 2020. Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Seguir leyendo

Pág. 4













































De marzo 26 a abril 1 de 2020



P-F06-PEJ-01 V.13

#### **NORMATIVIDAD VIGENTE**

Ministerio de Hacienda y Crédito Público adopta disposiciones transitorias respecto de la cobertura de la tasa de interés otorgada a deudores de créditos de vivienda y locatarios en operaciones de leasing habitacional



Este Decreto tiene como finalidad impedir la extensión de los efectos de la emergencia en los deudores de la cartera hipotecaria y locatarios de leasing habitacional que cuenten con el beneficio de la cobertura de tasa de interés y que en virtud de la emergencia hagan uso de la aplicación de periodos de gracia, por lo cual, adopta medidas en relación con las causales de terminación anticipada de tales coberturas.

Así las cosas, el Decreto adiciona un parágrafo transitorio a los artículos 2.10.1.5.2.1 (terminación anticipada de la cobertura – Financiación de vivienda nueva FRECH III) y 2.10.1.7.1.5 (terminación anticipada de la cobertura – FRECH NO VIS) del Decreto 1068 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, y los artículos 2.1.1.3.3.5 (terminación anticipada de la cobertura a la tasa de interés para el programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores), 2.1.1.4.2.5 (terminación anticipada de la cobertura de tasa de interés para los potenciales deudores de crédito o locatarios de leasing ha-



bitacional de los beneficiarios del programa MI CASA YA) y 2.1.3.1.5 (terminación anticipada de la cobertura condicionada para créditos de vivienda segunda generación) del Decreto 1077 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.

Conforme lo enunciado, con el parágrafo transitorio se establece que, el otorgamiento de periodos de gracia en capital e intereses en los créditos para adquisición de vivienda o contratos de leasing habitacional que cuenten con el beneficio de cobertura de tasa de interés, que se pacten entre los beneficiarios y la respectiva entidad en el marco de las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera mediante circular externa 007 de 2020 mediante la cual se imparten instrucciones prudenciales para mitigar los efectos derivados de la situación de emergencia sanitaria, no se entenderá como causal de terminación anticipada de la cobertura. Las entidades que otorquen periodos de gracia a los beneficiarios de las coberturas informar al Banco de la República de dicha circunstancia.



De marzo 26 a abril 1 de 2020

CAMACOL CÁMARA COLOMBIANA DE LA CONSTRUCCIÓN

P-F06-PEJ-01 V.13

Ministerio del Trabajo toma medidas de orden laboral dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica

## DECRETO 488 DE 27 DE MARZO DE 2020. MINISTERIO DEL TRABAJO.

Con el fin de mitigar los efectos sobre el empleo, la calidad de vida y la actividad productiva en la situación de emergencia, el Ministerio de Trabajo expidió el Decreto 488 de 2020 por el cual se adopta una serie de medidas que promuevan la continuidad de las empresas y negocios, así como la conservación del empleo, la permanencia de los contratos de trabajo y el nivel de vida los trabajadores y sus familias durante la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Gobierno nacional por medio del Decreto 417 de 2020.

Las disposiciones adoptadas por la normativa aplicaran a empleadores y trabajadores, pensionados connacionales fuera del país, Administradoras de Riesgos Laborales de orden privado, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y de Cesantías de carácter privado que administren cesantías y Cajas de Compensación Familiar.

Así las cosas, dentro de las medidas adoptadas, mientras permanezcan los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica, se encuentran:

✓ Retiro de Cesantías: El trabajador que haya presentado una disminución de su ingreso mensual,



certificada por su empleador, podrá retirar cada mes de su cuenta de cesantías el monto que le permita compensar dicha reducción, con el fin de mantener su ingreso constante.

Esta disposición aplica únicamente para retiros de los fondos administrados por Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y de Cesantías de carácter privado.

- ✓ Aviso sobre el disfrute de vacaciones: El empleador dará a conocer al trabajador, con al menos un (1) día de anticipación, la fecha a partir de la cual le concederá las vacaciones anticipadas, colectivas o acumuladas. De igual manera el trabajador podrá solicitar en el mismo plazo que se le conceda el disfrute de las vacaciones.
- ✓ Beneficios relacionados con el Mecanismo de Protección al Cesante: El Gobierno Nacional lanzó una medida para que los trabajadores dependientes o independientes, cesantes, que hayan quedado desempleados y hayan realizado aportes a una Caja de Compensación Familiar durante 12 meses, de forma continua o discontinua, en los últimos cinco años puedan acceder a los beneficios del Mecanismo de Protección al Cesante, que incluye una ayuda económica de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes dividida en tres mensualidades.



De marzo 26 a abril 1 de 2020



P-F06-PEJ-01 V.13

# Medidas para el fortalecimiento del Fondo Nacional de Garantías en el marco de la Emergencia, Económica y Social ocasionada por la pandemia COVID-19



Se expide el Decreto 492 de 2020, debido a la necesidad del Gobierno Nacional de optimizar el uso del capital de entidades financieras de propiedad estatal, transfiriendo dichos recursos al Fondo Nacional de Garantías -FNA-, para que respalde la emisión de nuevos créditos con el fin de mantener activas las relaciones crediticias y financiar tanto a micro, pequeñas y medianas empresas, así como a personas naturales, que han dejado de percibir ingresos por su condición de trabajadores independientes o desempleo.

Así las cosas, se determina que la propiedad de todas las empresas sujetas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia o que desarrollen actividades conexas al servicio financiero, que hagan parte de la Rama Ejecutiva del orden nacional, y que estén registradas a nombre de Ministerios, Departamentos Administrativos y demás entidades del orden nacional, quedarán registradas y vinculadas a nombre de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Una vez realizado el enunciado registro, se autoriza a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para realizar aportes de capital al FNG la propiedad accionaria de todas las entidades financieras que hagan parte de la rama ejecutiva del orden Nacional, a su valor intrínseco.

Así mismo, con el objeto de fortalecer el patrimonio del FNA, se autoriza a la Nación - Ministerio de Hacienda y



Crédito Público, y a las entidades estatales que hagan parte de la rama ejecutiva del orden nacional, realizar aportes de capital al FNG mediante cualquier mecanismo de fortalecimiento patrimonial.

Los recursos para el fortalecimiento patrimonial del FNG podrán provenir de: i) Los excedentes de capital y dividendos de las entidades estatales que hagan parte de la rama ejecutiva del orden nacional, en los montos que determine el Gobierno nacional, incluyendo a Findeter, el Fondo Nacional del Ahorro y el Grupo Bicentenario S.AS., entre otros, ii) Los recursos de la cuenta especial de la que trata el artículo 144 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 56 de la Ley 1955 de 2019, y el artículo 2.19.16 del Decreto 1068 del 2015, modificado por el Decreto 277 de 2020, hasta por la suma de \$2,6 billones de pesos, iii) Las demás que determine el Gobierno nacional para tal fin, a cualquier título.

Los recursos resultantes de las operaciones descritas serán destinados únicamente al fortalecimiento patrimonial del FNG. Con tales recursos, el FNG, deberá respaldar garantías focalizadas en sectores, productos o segmentos que se establezcan por la Junta Directiva del Fondo con el voto favorable del Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado en la Junta, para dar acceso al crédito a las personas naturales y jurídicas que hayan sufrido efectos adversos en su actividad económica cau-





P-F06-PEJ-01 V.13

736

e marzo 26 a abril 1 de 2020

sados por los hechos que motivaron la emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Decreto 417 de 2020.

Por otra parte, se determina que las comisiones por el servicio de garantías otorgadas por el FNG focalizadas en enfrentar las consecuencias adversas generadas por la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19, estarán excluidas del impuesto sobre las ventas (IVA). Así mismo, la tarifa de retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta por el pago o abono en cuenta correspondiente a las comisiones que por el servicio de las garantías otorgue el FNG focalizadas en enfrentar las consecuencias adversas generadas por la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19, será del 4 por ciento (4%), entre otros aspectos.

### **SABÍAS QUE...**

Las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional para ayudar a los ciudadanos en esta coyuntura de la pandemia del COVID-19, han tenido unos avances significativos



#### COMUNICADO DE 29 DE MARZO DE 2020. PRESI-DENCIA DE LA REPÚBLICA. .

El Presidente de la República informó que los esfuerzos para ayudar a los ciudadanos en esta coyuntura del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica han tenido un avance significativo. Destaco el éxito que han tenido los giros a programas como Familias en Acción, del cual se han hecho aproximadamente el 98% de los giros, ayudando a cerca de 2.6 millones de familias. De igual manera indico que, se ha realizado un 80% de los giros del programa Jó-

venes en Acción, llegando a casi doscientos setenta y seis mil jóvenes.

También manifestó que, se pondrá en marcha, el programa Ingreso Solidario, el cual consiste en un aporte de ciento sesenta mil pesos para aquellas familias que están en la informalidad o que no so beneficiarias de ningún otro de los programas sociales existentes. Finalmente, resaltó la ayuda a 1.7 millones de beneficiados con el programa Adulto Mayor.





#### **Presidente Ejecutiva:**

Sandra Forero Ramírez

Directora Jurídica y de Regulación Técnica:

Natalia Robayo Bautista

Coordinación de Estudios Jurídicos:

Camilo Daza Vega

#### **Investigadores** Jurídicos:

Diana Amaya Rodríguez Camilo Labrador Moreno Juan Felipe Portela Urazan

#### Diagramación:

Carlos A. Gómez R.



#### Condiciones de uso

La Cámara Colombiana de la Construcción procura que los datos suministrados en la serie titulada "Informe Jurídico". publicada en su página web y/o divulgada por medios electrónicos, mantengan altos estándares de calidad. Sin embargo, no asume responsabilidad alguna desde el punto de vista legal o de cualquier otra índole, por la integridad, veracidad, exactitud, oportunidad, actualización, conveniencia, contenido y/o usos que se den a la información y a los documentos que aquí se presentan.

La Cámara Colombiana de la Construcción tampoco asume responsabilidad alguna por omisiones de información o por errores en la misma, en particular por las discrepancias que pudieran encontrarse entre la versión electrónica de la información publicada y su fuente original.

La Cámara Colombiana de la Construcción no proporciona ningún tipo de asesoría. Por tanto, la información publicada no puede considerarse como una recomendación para la realización de operaciones de construcción, comercio, ahorro, inversión, ni para ningún otro efecto.

Los vínculos a otros sitios web se establecen para facilitar la navegación y consulta, pero no implican la aprobación ni responsabilidad alguna por parte de la Cámara Colombiana de la Construcción, sobre la información contenida en ellos. En consideración de lo anterior, la Cámara Colombiana de la Construcción por ningún concepto será responsable por el contenido, forma, desempeño, información, falla o anomalía que pueda presentarse, ni por los productos y/o servicios ofrecidos en los sitios web con los cuales se haya establecido un enlace.

Se autoriza la reproducción total o parcial de la información contenida en esta página web o documento, siempre y cuando se mencione la fuente.











































